CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 174-2026

CONTRATO NÚMERO:	174-2026
FECHA	01/11/2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL
NIT	890.981.726-6
REPRESENTANTE LEGAL:	KARLA JANETH ELORZA VÁSQUEZ
IDENTIFICACION	1.042.769.560
SUBGERENTE CIENTÍFICO	JHOANN MAURICIO MARIN SIERRA
IDENTIFICACION	1035867533
CONTRATISTA:	JESSICA LORENA GARCIA RUA
CC	1042772714
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA EN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA PARA EL AÑO 2026
PLAZO	DOS (02) MESES
VALOR	CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000)
FECHA DE INICIO	01/11/2026
FECHA DE TERMINACION	31/12/2026
CDP	1198 – 2026
RP	1198 - 2026

Consideración previa

De conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1.993 que establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado y que pueden utilizar las cláusulas exorbitantes de la ley 80 de 1993 y el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1.993 los cuales facultan la prestación de servicios con personas naturales y profesionales a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato.

Entre los suscritos a saber KARLA JANETH ELORZA VÁSQUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.042.769.560, actuando en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL,** según consta en el decreto de nombramiento número 115 de septiembre 16 de 2026 y Acta de posesión del 18 de septiembre de 2026, facultado legalmente y estatutariamente para contratar conforme el artículo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la ley 80 de 1993 , quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte JESSICA LORENA GARCIA RUA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1042772714 quien para los efectos aquí se denominará **EL CONTRATISTA,** han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

a) Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

b) Que con la contratación de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos buscan el cumplimiento continuo y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que persiguen fines sociales como tal implica obligaciones.

c) Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 especifica que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

d) Que la Alcaldía del municipio de Yarumal junto con la ESE Hospital San Juan de Dios mediante contrato interadministrativo han unido esfuerzos para la ejecución de las acciones contenidas en el plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC del municipio de Yarumal Antioquia para el año 2026

e) Que para el cumplimiento y desarrollo de las actividades se designado un recurso mediante certificado disponibilidad presupuestal número 1198 y certificado de compromiso presupuestal número 1198 de la vigencia fiscal 2026, expedido por el área de presupuesto de la ESE.

f) Que, de acuerdo con el convenio, es necesario contar con los servicios de un profesional en psicología que brinde atención oportuna, eficiente, humanizada a los usuarios, que cumpla con la normatividad vigente, y que logre la satisfacción del paciente y de su familia. La atención debe implementar procesos educativo-formativos de fortalecimiento en habilidades psicosociales de la población beneficiaria, para contribuir al desarrollo de actitudes ante los diferentes eventos que se presentan en su vida.

g) La Ley 1438 de 2011 en su artículo 6° establece "el Plan Decenal para la Salud Pública. El Ministerio de Salud de y Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento y los mecanismos de evaluación del Plan".

h) El numeral 6° del artículo 195 de la citada ley permite que "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública" es decir, todas las actuaciones de la E.S.E se rigen por el Derecho Privado, pero han dicho las Altas Cortes que en todo momento deben atenderse los principio s de la función pública; por su lado el Consejo de Estado en Sentencia 0532 del 19 de Agosto de 2010 en los servicios públicos no estará reservada de manera exclusiva a los entes públicos..." en idéntico sentido la Corte constitucional en Sentencia C-665 del 8 de junio del 2000 con competencia del Dr. José Gregorio Hernández Galindo, precisó que los servicios pueden ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta previniendo en todo caso que puede hacerse a través de comunidades organizadas o de particulares.

i) Que el Acuerdo 004 del 22 de abril de 2021 "Por el cual se adopta el estatuto contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal", en su artículo 5° se define el contrato de prestación de servicios como aquel que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas pues se trata de actividades donde predomina el factor intelectual.

j) Que luego de agotada cada una de las etapas precontractuales y de planeación y después de analizada y estudiada la propuesta presentada por el contratista para prestar el servicio en desarrollo

del objeto contractual, se consideró que el oferente cúmple con los requisitos para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

Que por lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIÒQUIA PÁRA EL AÑO 2026

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
2. Llevar en forma clara, correcta y precisa el cronograma de trabajo y cumplir con las actividades propuestas por el supervisor.
3. Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga LA ESE, por medio de sus representantes.
4. Presentar los informes, la documentación y la información que requiera la ESE o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz, completa y precisa, que se genere del contrato ocasión del mismo. Presentar informes mensuales sobre avance de los productos a entregar.
5. Garantizar la entrega de la información contractual que se le requiera por cualquier dependencia de la E.S.E, de manera oportuna, suficiente y completa.
6. Informar y documentar al Supervisor del contrato, sobre el avance en el desarrollo de la ejecución contractual.
7. El contratista, deberá comunicar y justificar a la E.S.E las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la modificación y/o terminación del contrato.
8. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones definidas para el manejo de la institución.

9. Para la liquidación del contrato, el contratista, deberá hacer entrega a la E.S.E de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el mismo.
10. Suscribir junto con la E.S.E las Actas de carácter obligatorio de Inicio y liquidación del contrato.
11. El contratista deberá presentar para aprobación con la respectiva justificación a la supervisión, las solicitudes de adición, ampliación y/o suspensión y reinicio del contrato.
12. Acatar las recomendaciones y exigencias del supervisor del contrato, sin embargo, cualquier acto del SUPERVISOR, que pueda comprometer económicamente al CONTRATANTE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido expresa y escrita autorización del ordenador del gasto.
13. Estar al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
14. Entregar informe escrito sobre la ejecución del presente contrato, con el fin de que la entidad pueda realizar una debida supervisión del contrato.
15. Entregar la información que solicite el supervisor del contrato y acatar sus instrucciones.
16. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios.
17. El contratista deberá asumir los costos por conceptos de glosas derivadas por omisión, extralimitación e inadecuada ejecución de los procesos o actividades externalizadas y atribuibles a la culpa, negligencia o impericia, igualmente el evento de posibles demandas por falla en el servicio, por la deficiente prestación del mismo, debe liberar a la E.S.E de cualquier responsabilidad que se le pretenda indilgar judicial o extrajudicialmente.
18. Dar aviso oportuno a la E.S.E sobre cualquier inconveniente que pueda presentarse e impida la ejecución oportuna del objeto que se contrata.
19. Las demás que se deriven según la naturaleza contractual.

ESPECÍFICAS:

1. Realizar las actividades definidas en la propuesta económica y en el anexo N°1 las cuales hacen parte integral de este contrato.
2. Realizar las demás actividades que el supervisor le designe para el cumplimiento de las metas en el PIC.

3. Coordinar la recopilación de información y el proceso de elaboración de informes parciales y finales del personal que presta sus servicios para el desarrollo de las actividades según lineamientos del CONTI-SS-034-2025
4. Realizar acercamiento y articulación con grupos organizados para el desarrollo de las actividades según lineamientos del CONTI-SS-034-2025
5. Entregar al supervisor todos los soportes de las actividades realizadas de manera periódica
6. Planeación previa para cada una de las actividades a desarrollar: entrega de cronograma de actividades los cinco (05) primeros días del mes.
7. Realizar informes según formatos asignados por calidad para salud publica definidos y por Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
8. Asistir a capacitaciones y reuniones que se requiera.
9. Apoyar transversalmente todas las áreas no cubiertas por otro profesional en pro del cumplimiento del convenio.
10. Diligenciamiento con calidad en los datos de cada uno de los instrumentos definidos por Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
11. Acudir y realizar las actividades propuestas por la coordinadora del programa.
12. Las demás que le asigne el supervisor del contrato.

B) OBLIGACIONES DE LA ESE SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL

1. Designar la supervisión del Contrato.
2. El supervisor designado el cual ejercerá funciones de vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del desarrollo del Contrato, así como la revisión y validación de los avances y ajustes, al igual que los documentos producto del mismo. El Supervisor tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad de los productos ofrecidos.
3. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones consignadas en el contrato.
4. Hacer oportunamente el pago de los honorarios por los servicios profesionales prestados.
5. Entregar oportunamente toda la documentación que repose en la E.S.E, de ser necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Brindar el acompañamiento necesario para adelantar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

7. Atender de manera oportuna las consultas y requerimientos del CONTRATISTA que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato. Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato.
8. Prestar de manera eficaz todos los medios necesarios por EL CONTRATISTA para el desarrollo y el buen desempeño de sus funciones.

CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000) Valor que incluye el valor de impuestos, tasas contribuciones, estampillas y permisos del Orden Nacional, Departamental o Municipal.

FORMA DE PAGO: La E.S.E San Juan De Dios del Municipio de Yarumal cancelará el valor de Dos Millones ochocientos setenta y cinco Mil Pesos ($2.875.000) ML mensualmente por dos (02) MESES, para un total de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.750.000)dentro de los noventa (90) días después de radicada la factura y luego de la certificación por parte de supervisor del contrato, adjuntando los recibos de pago que certifiquen el cumplimiento del pago de aportes al sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales de la entidad. A través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros, reportada por el contratista; previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente legalizada, del informe de actividades ejecutadas, pagos a aporte de salud y la certificación que para tal efecto expide el Supervisor del contrato con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción.

PARAGRAFO 1: Si la(s) factura(s) no han sido correctamente elaborada(s) o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago. El término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregida(s) o desde que se haya aportado el último de los documentos requeridos.

PARAGRAFO 2: Este valor incluye los gastos de transporte en que deba incurrir el contratista para la realización de las actividades propuestas.

PARAGRAFO 3: Este valor incluye el valor de impuestos, tasas contribuciones, estampillas y permisos del Orden Nacional, Departamental o Municipal.

PARAGRAFO 4: El contratista será responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y la ESE no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

PARAGRAFO 5: El pago se realizará proporcional a las actividades establecidas en el anexo N°1, dicho pago quedará sujeto a la aprobación de las actividades por parte de la secretaria de Salud y Protección Social.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá un término de ejecución de dos (02) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio que será firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado para tal fin, previa la aprobación de la garantía que se soliciten (de ser el caso). **PARAGRAFO:** No obstante, lo anterior, las partes acuerdan que el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin indicar razón alguna y sin que haya lugar al reconocimiento y pago de clausula penal, indemnización ni perjuicios de ninguna índole.

CLAUSULA QUINTA. LIQUIDACIÓN: Vencido el plazo del objeto del presente contrato las partes deberán liquidar el contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo estipulado en la cláusula cuarta, en el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en el pago de aportes a la salud y aportes a parafiscales si aplica este último.

CLAUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de quien el gerente delegue, quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Funciones del supervisor: 1. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado 2. Informa al gerente de la ESE SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL oportunamente el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, señalando la o las obligaciones que este incumpla. 3 suscribir con EL CONTRATISTA el acta de inicio dentro de los cinco (05) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del contrato. 4. Recibir y dar visto bueno de las actividades y servicios efectuados requeridos por la entidad, en cumplimiento del objeto contractual de EL CONTRATISTA. 5. Exigir al contratista la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y el pago de los aportes parafiscales (este último si hubiere lugar a ello) lo cual será obligatoria antes de dar el visto favorable para la realización del pago al contratista. 6. Proyectar las actas que se requieran en la ejecución del contrato (liquidación, necesidad de adición). 7. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato. 8. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 9. Emitir cuando sea el caso, concepto y recomendación al contratante sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar el contrato. 10. Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual. 11. Controlar el presupuesto de manera individualizada señalada en el presente contrato en la cláusula tercera denominada valor y forma de pago. 12. Informar oportunamente a la persona encargada del manejo del

SECOP de todas las modificaciones, suspensiones, reanudaciones y liquidación del presente contrato con el fin de que sean publicadas en dicho sistema de información. 13. Acatar el manual de contratación de la ESE y los apartados que se refieren a la supervisión. PARÁGRAFO: Será en todo caso responsabilidad del funcionario encargado de ejercer la supervisión del contrato, cualquier irregularidad o mal manejo que se le dé a el presente, so pena de responder frente a la ESE SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL y ante las autoridades de control respectiva.

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION A CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que se presente en la ejecución o interpretación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se someterá a la etapa previa de conciliación ante la instancia competente con arreglo a las normas vigentes. En caso de no existir acuerdo en esta etapa, las partes quedarán en libertad de acudir ante la instancia jurisdiccional competente.

CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULAS EXORBITANTES O EXCEPCIONALES: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral consagradas en los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 1993 y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumpliendo de EL CONTRATISTA o por las razones señalas en la ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD Y EFECTOS. La E.S.E. podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato y ordenar su liquidación en forma proporcional hasta el momento en que se haya ejecutado, cuando se presente algún hecho constitutivo de INCUMPLIMIENTO de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave o directa la ejecución del contrato. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control intervención necesarias, que garanticen la ejecución del contrato. La declaración de caducidad del contrato no impedirá que la entidad contratante continúe con la ejecución del objeto del contrato, que puede ser a través de otro contratista. Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización al contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA: RETENCIONES: El presente contrato será objeto de las retenciones autorizadas por la Ley, Ordenanza, o Acuerdo. Para el caso de EL HOSPITAL, tales retenciones consisten en la de fuente que conforme la ley aplique para la compraventa, mas estampillas, las cuales será deducida del valor total de la factura neta. Igualmente se deducirán en caso de que sea aplicable AL CONTRATISTA lo definido por las normas contables en lo referente a RETEICA, RETEIVA y RETENCION EN LA FUENTE.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE DECRETAR LA CADUCIDAD. La declaración de la caducidad será proferida por el Gerente de La E.S.E., mediante una resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron origen a esta. Contra dicha resolución sólo procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993. A partir de la fecha en que se encuentre en firme la resolución en virtud de la cual de decreta la caducidad de este contrato, se entienden terminados los derechos que EL CONTRATISTA adquiere por este contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS: En el evento en el que EL CONTRATISTA incurriera en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (as) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerda multas, las cuales serán proporcionales al valor total de contrato y a los perjuicios que sufra la ESE.

PARAGRAFO 1: En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente y parcialmente alguna o algunas de las actividades y obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE podrá imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por el 0.5% del valor total de contrato sin exceder el 10 % del mismo.

PARAGRAFO 2: Para la imposición de multas la ESE dará aplicación al debido proceso.

PARAGRAFO 3: Una vez declarado el incumplimiento del contrato por parte de la ESE SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO 4: La imposición de multas no liberá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de sé que le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de incumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato a favor de la ESE SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL. El valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere o de la garantía de cumplimiento del contrato y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y

prohibiciones previstas en la constitución política de Colombia y las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 190 de 1995 y el Estatuto Contractual Acuerdo N° 014 del 24 de marzo de 2017, y demás normas reglamentarias. La contravención de lo anterior dará lugar a sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CESION DEL CONTRATO. Celebrado el contrato, EL CONTRATISTA no podrá cederlo, sin previa autorización del Gerente de **LA E.S.E. SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE. Este contrato se sujetará a La ley 100 de 1993, no obstante, las ESE pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (numeral 6° Artículo 195), el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el estatuto contractual de la ESE.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMINIDAD. Sera obligación de EL CONTRATISTA mantener libre a la ESE SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍAS. De acuerdo con el Artículo 30 del Acuerdo 004 de 2021 del 22 de abril de 2021 "Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado" "Por el cual se adopta el estatuto contractual de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Yarumal", la póliza de responsabilidad civil médica se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios médicos a favor de la E.S.E. Hospital. La póliza se exigirá a discrecionalidad del gerente de la ESE para aquellos contratos que no superen los 150 SMLMV y en este caso por la tipología del contrato, no se hace necesaria la garantía.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de las obligaciones aquí contraídas por la E.S.E. se imputará con al certificado de disponibilidad presupuestal número 1198 y certificado de compromiso presupuestal número 1198 de la vigencia fiscal 2026, expedido por el área de presupuesto de la ESE San Juan de Dios de Yarumal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **La E.S.E.** y EL CONTRATISTA, por cuanto además éste actuará con plena autonomía e independencia sin cumplir ningún horario o subordinación alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 100 de 1993, acreditará por medio de copia, el pago de los aportes

al Sistema de Seguridad Social Integral de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. Así mismo de acuerdo a lo establecido por la Ley 1562 de 2012 deberá acreditar la afiliación al sistema de riesgos laborales. PARÁGRAFO. El no pago de los salarios, honorarios y aportes de la seguridad social del CONTRATISTA al personal que tiene vinculado para la prestación del presente contrato es causal para que éste se dé por terminado por parte de la E.S.E

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. Cada una de las Partes declara: 1. Que los activos que conforman el patrimonio de la Compañía, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; **2.** Que ni la compañía ni sus socios, accionistas, representantes legales o administradores tienen antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; **3.** Que acepta que la celebración de este contrato se hace en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra Parte queda facultada para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna. **PARAGRAFO: LAS PARTES**, podrán dar por terminado el contrato por una o varias de las causales que se enuncian en los siguientes literales; a) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y

la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. b) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, del CONTRATISTA. c) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación d) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que conozca o a la que llegue a tener acceso en el proceso de celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, y se obliga a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de EL HOSPITAL. Por esta razón, EL CONTRATISTA tomará las mismas medidas de seguridad que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. Los datos e información no publica que en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato le haya sido revelada a EL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, en forma oral, escrita, mediante presentaciones o imágenes y/o en cualquiera otra forma por EL HOSPITAL, se consideran de propiedad exclusiva de EL HOSPITAL y, en consecuencia, quedara prohibida su utilización por EL CONTRATISTA o a través de terceros en cualquier forma, para su propio uso, o de los terceros, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación del presente contrato, toda la información recolectada y procesada, por cualquier medio y/o en cualquier forma tangible o intangible, deberá ser devuelta a EL HOSPITAL. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a destruir la totalidad de la información que no sea posible devolver, de manera que nada quede en sus archivos físicos ni magnéticos. LAS PARTES reconocen y aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la entrega de todos los documentos del contrato por parte de EL CONTRATISTA a la E.S.E. y la firma de las partes los cuales son los siguientes: 1) La aprobación de la garantía cuando fuere necesario. 2) La existencia de las disponibilidades presupuestales salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias futuras. 3) EL CONTRATISTA deberá certificar que se encuentra al día con el pago de los aportes al sistema de salud y parafiscales. 4) hoja de vida de la función pública. 5) certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación 6.

Certificado de antecedentes judiciales 7) fotocopia de la cédula de ciudadanía. 8) certificado de antecedentes fiscales 9) certificado de inhabilidades 10) RUT. 11) Propuesta económica (de ser el caso).12) Declaración de bienes y rentas. Los gastos que ellos demanden serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA tendrá un plazo de (04) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato para allegar las pólizas (si es el caso) y las firmas del mismo, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que **EL CONTRATISTA** renuncia a su ejecución.

PARAGRAFO 2. El presente contrato y cualquier ádición o modificación del mismo serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO: Para efectos pertinentes en desarrollo del presente contrato se fija como domicilio de las partes el Municipio de Yarumal (Antioquia).

Para constancia se firma en Yarumal Antioquia, el día primero (01) del mes de noviembre de 2026.

KARLA JANETH ELORZA VÁSQUEZ
Gerente (e)

JESSICA LORENA GARCIA RUA
Contratista